

Sesión del 14 de Septiembre de 1898. Presidencia del H. Señor Manuel A. Larrea.

Asistieron los H. H. Aguino,
 Arias, Arizaga, Barga - A. M., Barga - L. P., Buan-
 brano de Lara, Cardero, Connal, Freile J. P., García, Gamero,
 Marchán G., Moncayo, Morúa, Ontaneda, Pareja,
 Pérez G., Pino, Pollé, Prieto y Vela.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.
 Inmediatamente el H. Moncayo expresó
 que el Señor Manuel Velasco Polanco le ha encargado
 manifestar que por enfermedad no ha podido con-
 currir a las sesiones, y que pronto presentará los certi-
 ficados médicos. La Presidencia contestó que por la ra-
 zón expuesta, no había exigido al H. Senador Velasco-
 Polanco asistencia a las sesiones.

Leíóse un oficio del Señor Secretario de la
 H. Cámara de Diputados al cual adjunta las objecio-
 nes hechas por el Ejecutivo al proyecto de ley que
 suprime el Ministerio de Obras Públicas y Agricul-
 tura. Puestas en discusión las objeciones fue negada
 después de corto debate la siguiente proposición de
 los H. H. Barga - A. M. y Pino: "Que se suspenda
 la discusión de las objeciones, mientras se discuta
 la ley de Régimen Administrativo interior." Luego
 consultada la Cámara si aceptaba las objeciones,
 la mayoría estuvo por la negativa, resolviendo
 por consiguiente insistir en el proyecto.

Leído un oficio del Ministerio de Obras
 Públicas que remite un proyecto de ley granando
 el aguaciente de la provincia de Los Rios; la Pre-
 sidencia dispuso pasar dicho proyecto a la H. Cáma-
 ra de Diputados, por corresponder a ella el estudio de
 este asunto.

Terminó la 2ª discusión del proyecto
 de ley de Régimen Administrativo interior. Se hicieron
 en el curso de la discusión las siguientes indicacio-
 nes:

1ª Del H. Cardero: Que en el artº 53 y des-
 pués de Conchal, se suprima la palabra ecuatoriano.

2º Del H. Pino: Que en el final del artº 58, en vez de a un Coronel, se ponga: a un General.

3º Del H. Montayo: Que se supriman del artº 70 las palabras: el Consejo, nombrado por aquel.

4º Del H. Pino: Que el artº 80 diga: Para ser Gobernador se requieren las mismas cualidades que para Senador etc.

Díose lectura al siguiente informe y voto secreto:

Señor Presidente: La Comisión de Relaciones Exteriores, después de examinar el Tratado de Extradición celebrado con la República de Chile el 10 de Noviembre de 1897, observa: que si bien los términos empleados en sus diversos artículos difieren de los que corresponden a la Legislación interna del Ecuador, son, no obstante, conformes con los que se estipulan en los convenios internacionales. Por otra parte, las estipulaciones, contenidas en el mismo Tratado, tienen su apoyo en los principios del derecho de gentes universal, y, aun, en los del consuetudinario, según se deduce de los pactos de nuestra República con Inglaterra, los Estados Unidos y el Brasil. Ciertamente es que no se ha previsto el caso en que se pudiese la extradición para hacer efectiva en el caso la pena impuesta ya, por la Nación solicitante, y, por lo mismo, debía encargarse al Poder Ejecutivo, que en el menor término posible obtenga esta Adición como consta en el artº 10 del Tratado, en proyecto, escrito por el Congreso Americano de Jurisconsultos, reunido en Lima en 1899, sin que esto obste para que se apruebe el Tratado inmediatamente, como opina la Comisión, salvo el respetable concepto de la H. Cámara.

Quito, Septiembre 13 de 1898. - Luis F. Baza. - J. de D. Canal. - Miguel Prieto.

Señor Presidente: - Visto el Tratado de Extradición entre la República de Chile y la del Ecuador, el infrascrito observa:

1º En casi todos los artículos se emplea impropia la palabra delito. Como ésta es término en el Código penal chileno y en el ecuatoriano, la aplicación del Tratado podría ocasionar dificultades a las autoridades de ambas naciones.

2º El artº 7º pugna con las leyes penales y los principios, ya porque si el crimen es tuvierse sujeto al jurado, éste debe ser veredicto sin examinar personalmente a los testigos; ya porque el Código de enjuiciamientos en lo criminal determina

en su artº 3º, los casos en que los ecuatorianos pueden ser juzgados en esta República por crímenes cometidos en misión extranjera; y fuera de esos casos, ni nuestras instituciones ni el Derecho Internacional permiten que se juzgue a un ciudadano por infracciones cometidas fuera del territorio del Estado.

3º El artº 9º. es contrario a los más obvios principios del Derecho penal. Cuando un individuo comete dos o más infracciones, se acumulan las penas o se aplica la mayor; pero nunca puede aceptarse que, cumplida la condena por crimen cometido en la nación donde esté juzgándose al delincuente, sea entregado éste después a la República que exija su extradición.

4º El artº 11 tampoco es conforme a los principios del Derecho penal. En caso que soliciten la extradición dos o más Gobiernos, el delincuente debe ser entregado a la Nación donde se cometió el crimen.

Pero si bien el Tratado incluye de gravísimos errores, la conveniencia exige que se apruebe; pues a causa de las frecuentes relaciones con la República de Chile, es tan necesaria como urgente determinar reglas ciertas sobre la extradición.

Quito, septiembre 13 de 1898.

Lucas J. Borja.

Puesto a discusión el informe de la mayoría, fué aprobado, y pasó al 2º el siguiente proyecto presentado por la Comisión:

El Congreso de la República del Ecuador.

ARCHIVO
Decreta:

Artículo Único. — Apruébase el Tratado de Extradición celebrado entre esta República y la de Chile, a los diez días del mes de Noviembre de 1897, entre los Sres. Ministro de lo Interior y Relaciones Exteriores doctor don Rafael Gómez de la Torre y el Señor D. Beltrán Mathieu, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nación Chilena.

Dado 8º.

61

pasaron a 3.^a discusión los siguientes proyectos de ley:

- 1.^o El que establece la Policía Rural, en la provincia de El Oro.

- 2.^o El que determina los sueldos de los Agentes diplomáticos.

- 3.^o El que faculta al Gobierno para que venda un terreno situado en el barrio de Yuncalle de Ibarra.

- 4.^o El que adjudica a la Municipalidad de Ibarra un edificio destinado a la instrucción primaria de niños de la misma ciudad.

- 5.^o El que exonera del impuesto de muelle y maderillas de muelle al carbón de piedra y

- 6.^o El que absuelve al Sr. D. Ignacio Mate, del cargo de 5/83, y sus respectivos sucesores.

Después en 2.^a discusión el proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública, pasaron a 3.^a los arts.^{os} 1, 2, 3, 4, 5 y 6. — En discusión el art.^o 7.^o el H. Cordero, dijo: Este artículo si, señor Presidente, debe suprimirse, pues, no veo la razón por la que los estudios hechos en los Seminarios han de servir para obtener grados académicos. En esta votación hizo, con apoyo de los H. H. Marchán, Fajó y Solís, la siguiente proposición: "Que se suprima el art.^o 7.^o del proyecto reformativo." Sometida a la Cámara el H. Arizaga dijo: La reforma que se discute no es otra cosa que la consagración de una de las doctrinas más caras al partido liberal, y que todo partido razonable admite dentro de ciertos límites, a saber, la libertad de enseñanza, libertad que garantizada por la ley, en favor de cualquiera persona particular, no podría negarse a estos establecimientos tan bien organizados como los Seminarios, sin cometer injusticia y proceder con palmaria incoherencia. Y nótese bien, que no se trata aquí de independizar la enseñanza de aquellos planteles: esa independencia existe por consideraciones de otro género, pero como, en bien de la juventud, pueden ellos sujetarse, en la enseñanza, a las leyes y reglamentos de la instrucción pública, la misma ley que hoy rige reconoce en tal caso la validez de los estudios que en ellos se hagan, siempre que los exámenes se presenten en un establecimiento nacional. Este requisito, que es el único de que hoy

se trata, resulta gravoso e inconveniente; ya porque viene á ser una verdadera traba á la libertad de enseñanza; ya porque causa de objeto razonable, desde que en ningún caso, se puede optar á un grado académico sino en un establecimiento nacional y previo el correspondiente examen que puede ser muy severo, y garantía suficiente del aprovechamiento del alumno. No se habla, pues, de la naturaleza de la enseñanza; porque, lo repeto, ésta tiene que ceñirse á la ley y los reglamentos generales, y sobre este particular el proyecto no difiere de la ley vigente: demuestra tan solo la conveniencia de la repetición de los exámenes siendo así que tal repetición no se exige respecto de ningún otro establecimiento de enseñanza libre; y si tal inconveniencia no existe acepto generosamente la reforma y por hoy dejo pasar el artículo á tenera discusión.

El H. Boya L. F. Pretiende que los Seminarios monopolicen la enseñanza, y ya es tiempo de que salgamos de la tutela de la Iglesia. La educación que en los Seminarios se da conduce no á que los alumnos sean ciudadanos de la República sino súbditos de Roma; por lo mismo no basta que los alumnos conozcan las materias comprendidas en los exámenes, sino que puedan llegar á ser ciudadanos útiles; y no lo son los educados en los Seminarios. Así nos lo manifiesta la experiencia. Por otra parte, la autoridad eclesiástica y la civil son de todo punto independientes, y así como nosotros no pretendemos que los estudios en las universidades y colegios costeados con fondos del Erario, sirvan para la carrera eclesiástica; de la misma manera las que se hagan en los Seminarios no habilitan para los grados académicos.

El H. Pino: La ley no desconoce, señor Presidente, de una manera absoluta la validez de los estudios hechos en los Seminarios; exige solo que para que ellos puedan servir para optar á grados académicos, los alumnos de los Seminarios presenten nuevos exámenes en un Colegio nacional. En confirmación de lo expuesto, apelaré á los términos precisos del inciso que se trata de reformar. "La Autoridad Eclesiástica, dice, "tiene derecho pa-

no fundar sus Seminarios; pero los estudios que se hagan en ellos servirán tan solo para la carrera eclesiástica. No obstante, si los Educandos de un Seminario quisieren aprovechar de sus estudios para optar á grados académicos ó títulos, podían rendir los exámenes correspondientes en el respectivo establecimiento nacional, y con necesidad de nueva matrícula en asistencia á las aulas; pero que les bastará los certificados que sobre estos puntos hayan obtenido en el Seminario siempre que estén conferidos en debida forma..... He aquí, señor Presidente, que ni la misma Convención que dictó la Ley de Instrucción Pública, desconoció en absoluto, repitió la validez de los estudios hechos en estos establecimientos; pues de la manera más decisiva está dando valor á los certificados de matrícula y de asistencia á las aulas, etc. La reforma tiende únicamente á levantar la obligación de rendir nuevo examen; obligación que atenta la circunstancia de ofrecer los Seminarios suficientes garantías de orden, buena enseñanza y aprovechamiento correspondiente, no para de constituir una excepción odiosa, establecida solo contra Colegios que, dicha sea la verdad, no merecen que se les juzgue desfavorablemente. Todo lo contrario, los Seminarios están de tal modo bien organizados, que consta á todos que muchos padres de familias interesadísimos por la buena educación de sus hijos, prefieren los Seminarios á cualquier otro Colegio, aun prescindiendo de toda idea en punto á la continuación de la carrera eclesiástica. El estudio de todas las materias que la ley señala como necesarias en la enseñanza secundaria se hace en los Seminarios tan bien como en los Colegios nacionales y los de fundación particular; y como aun juzgando la cuestión bajo el punto de vista político, aquella odiosa excepción es contraria á los mismos principios liberales, la Comisión ha creído muy del caso hacerla desaparecer. La igualdad es uno de los principios más fundamentales del partido liberal; y si, en igualdad de condiciones respecto de enseñanza y aprovechamiento, solo á los alumnos de los Seminarios se les exige nuevo examen de todas y de cada una de las materias para que puedan optar á grados académicos, de hecho se presenta la más palmaria violación de ese principio. A los alumnos de cualquier Colegio de fundación particular, se les acepta á recibir grados sin desconfiar de su

aprovechamiento; pero a los de los Seminarios, se les
ha de exigir nuevo examen sobre cada materia.
Qué ley tan liberal, señor Presidente! No hay
por qué no decirlo, la última Comisión para
dictar el inciso 2º del artº 30, se inspiró, indun-
dablemente, en la prevención con que miraba to-
do cuanto se relaciona con el Clero, y de aquí
que siempre, en asuntos de esta clase procedió
con sobra de inconsecuencia, sin respeto a los prin-
cipes mismos que han constituido el lustre del par-
tido liberal. Como otra de las pruebas, citaré la
Constitución que se nos dio. "La Religión de la
República", dice el artº 12, "es la católica, apostóli-
ca y romana con exclusión de todo otro culto con-
trario a la moral. Los Poderes públicos están obli-
gados a protegerla y hacerla respetar", y luego la
misma Constitución franquizando a los extranjeros
todas las garantías constitucionales, prohíbe, de la
manera más manifiesta e inconsecuente, la im-
migración de comunidades religiosas, prohibición que
cobre ser de todo en todo injusta, manifiesta que
la Convención se hallaba empujada en odios y
prevenciones contra el Clero. Esta H. Cámara que
procede guiada por la justicia, sin odios, temores ni
afectos, no puede sancionar una disposición fundada
en sentimientos poco dignos, antes que en las inspira-
ciones de la justicia y de los principios liberales. Y no
hay que perder de vista, señor Presidente, que la
Ley, tal cual está, impone una pena a individuos
inocentes. Los jóvenes, que al hacer sus estudios
en los Seminarios, no tienen otra cosa que rendir
a la voluntad de sus padres, al concluir sus
estudios de Humanidades, Retórica y Filosofía se-
ven en esta forzada al par que una disyuntiva:
ser clérigos con vocación o sin ella; o dejar, pa-
ra siempre, el estudio de otras carreras profesio-
nales. No, esta H. Cámara, insiste en ello, no pue-
de mantener una disposición que, por cual-
quier lado que se la considere, encierra una
notoria injusticia. Seamos liberales, en buena
traza; pero sin atacar contra la verdadera
libertad la cual no acepta, ni puede aceptar
odiosas distinciones, menos procedimientos mezquinos

nos.

El H. Barja A. M. Yo creo que se puede perfectamente discutir esta cuestión, sabiendo si se acepta o no la libertad de estudios. Si se acepta, bien pueden los alumnos cursar sus estudios donde les plazca e ir a rendir sus exámenes de prueba en el Colegio Nacional, y si obtienen la aprobación sus exámenes son válidos; más si se niega la libertad de estudios, no está por el proyecto, porque conocido es que los Seminarios no son aptos sino para dar cierta y determinada educación, para que obtengan los Divinos grados de Teología, Cánones y Moral no pueden ser más propios y aparentes; pero más fuertemente creo que se puede estudiar Teología en un cuartel que ciencias políticas y exactas en un Seminario. La Educación que se da en los Seminarios lleva el sello retrógrado de tres generaciones.

El H. Arizaga: El sistema que se quiere mantener es injusto, y tiende a cortar la carrera de estudiantes distinguidos, que pueden ser a las veces una verdadera esperanza para la Patria. Puede con alguna frecuencia que jóvenes adscritos a un Seminario y que han hecho en él largos estudios con el propósito de seguir la carrera eclesiástica, no lleguen a abrazar el estado sacerdotal y prefieren continuar en otro género sus estudios. Y bien, si los que han hecho en el Seminario son conformes a los reglamentos de Instrucción Pública ¿por qué se les cortaría el camino de la vida literaria? ¿por qué se les impondría pena tan odiosa? Muchas veces ni serán ellos los responsables de no haber preferido para sus estudios un establecimiento nacional, un niño no es libre para educarse como le plazca: es el padre quien, en ejercicio de una libertad que sería imposible desconocer y por lo cual han abogado los autores de la reforma, señala el plan al que ha de concurrir el hijo para instruirse y educarse. Estas y otras razones más pueden estimarse en la tercera discusión, y creo que no debe anticiparse la negativa del artículo.

El H. Saraja: Comenzaré por manifestar que estoy de todo en todo de acuerdo con el H. Sarja, respecto de la disposición justísima que facultó a quien quiera sin restricción alguna

al establecimiento de estudios de instrucción secundaria
con sujeción a la Ley de Instrucción Pública; así como
me complazco en reconocer con él, la sabiduría que
en los Seminarios se encuentra, gracias a la esmerada
educación que en los establecimientos respectivos
se les da. Pero si quiero preguntar: ¿Por qué si tan
sabios son los alumnos de esos plantales tienen motivo
de temor respecto de los exámenes si quiénes sujeta
el artículo de la ley que se trata de reformar?
¿Cuál es la razón para otorgar solo y exclusiva-
mente a los Seminarios el privilegio de salir
fuera de la ley del ramo y conceder grados académicos
de conformidad con los Reglamentos interiores
de esos Colegios, en los cuales no pueden interve-
nir debidamente las autoridades creadas por la
ley? Si respaldan los Seminarios por su cum-
plida obra basta para que ante los Colegios
nacionales registren sus exámenes y den así pruebas
inequívocas y públicas de sus grandes adelantamien-
tos en todos los ramos del saber humano. Pero es
señor Presidente, que debemos ser ingenuos; noto-
rio es que en los Seminarios, como escuelas des-
tinadas a la formación de sacerdotes católicos, antes
que a la instrucción y competencia de los alumnos
que rinden un examen se atende a lo que allí se
llama buena conducta, es decir a la devoción, a la
dedicación a las prácticas piadosas, a la obediencia
absoluta a sus directores y en una palabra a que
manifiesten vocación religiosa, sin tener sino seun-
dariamente en cuenta las aptitudes intelectuales
y la ilustración de los examinandos. ¿Podrán es-
tas cualidades ser suficientes para pasar año tras
año de estudios sin más requisitos? Bien está
que en los Seminarios se aprecien esas cualidades
y se les conceda mucho mérito, atento el fin
de ellos; pero no así cuando se trata de un
objeto distinto, cual es, de la obtención de gra-
dos académicos que sirven de escalón para conti-
nuar carreras profesionales muy apartadas del
objeto del sacerdocio. — Además, debo manifestar
mi convicción con entereza y lealtad, la refor-
ma que se discute solo favorece a la provin-
cia del Uruguay. Acostumbrados en Guerra a e-

ducen a todo la juventud en los Seminarios evidente-
es la superioridad indisputable, que con este privilegio se les con-
cede sobre los planteles por establecerse o establecerse con indepen-
dencia de aquellos: he aqui la principal razon para o-
ponerme a este cambio; el padre que crea que su hijo
se inclina al estado eclesiastico, que lo ponga en un
Seminario; si la conviccion del padre le sale errada, o
suya no de nadie, sera la culpa; si otro quiere que
se vaya una carrera laica, o vaya a un Colegio Nacional,
y alli comenzara al amparo de la ley el estudio de
todos los ramos comprendidos en ella. Quiero solo i-
gualdad: que todos los planteles de educacion tengan
como unica norma: la ley.

El H. ^{de la Funcion} Pareda, hablando
con un cierto tono de magisterialidad, ha discurrido con-
tra la reforma, haciendome decir hasta lo que no he
expresado. Me ha traído a los Seminarios como los úni-
cos Colegios en que reside la sabiduria; he dicho que
en los Seminarios, como en los Colegios nacionales, es
buena la enseñanza secundaria. Sobre esto no cabe
que se me contradiga fundadamente, ni por el H. Pareda,
ni por ninguno. El estudio de Humanidades, de
Retorica y de Filosofía segun lo prescribe la Ley de
Instrucción Pública, está de veras asegurado en los
Seminarios, como puede estarlo en los demás Colegios,
es lo que he expuesto; y esto, como a nadie puede
ocultarse, o no vale apuración alguna especial res-
pecto de ninguno Establecimiento, Alameda, Colegio, Ins-
tituto o Seminario. Nos ha dicho el mismo H. señor
Pareda que no está por la reforma, por cuanto en los
Seminarios se distingue a los alumnos devotos, antes
que a otros. Es singular que el H. señor, no tome
en cuenta que la buena conducta escolar es, en todo
establecimiento de educacion, justo motivo de distincion,
y si en los Seminarios, por su propia naturaleza,
debe atenderse a la educacion piadosa, ¿cómo se
quiere que la conducta observada, al respecto, por
los alumnos, no sea digna de considerarse por
los Superiores? El mismo Reglamento General de
Estudios no desatende, como ni podia desatender,
la buena conducta escolar; y, lejos de desatenderla,
hasta dispone que, aun en tratándose de la cali-
ficacion de exámenes, se ha de tomar en cuenta

la conducta del alumno. Quiera el Señor Pareda que para los Superiores y profesores de los Colegios el alumno insubordinado, immoral, ocioso e insofrendible valga tanto como el que da muestras de buena crianza, de moralidad, de aplicación y aprovechamiento? No es menos original, que el H. Pareda nos venga con que ni en las Universidades se ha conferido el grado de Doctor en Cánones, ni la Autoridad Eclesiástica, ha reconocido tales grados. Aunque el H. señor ha ignorado que es Doctor en Cánones, le aseguro que si lo es, desde que en las Universidades el grado de Doctor en Jurisprudencia ha comprendido hasta hace muy poco, el Doctorado, en Jurisprudencia civil y canónica. La Autoridad Eclesiástica reconoce los grados conferidos en la Universidad, y como prueba de tal reconocimiento, los abogados de la República son asesores en las causas de la jurisdicción eclesiástica. Por mi se dirá, que esa autoridad ha reconocido mi grado cada vez que me ha favorecido con el honor de nombrarme de Asesor en las causas de que conoce, y si al H. Señor Pareda no se le ha dado esta prueba del reconocimiento de su grado no sé a que razones obedezca. Nos ha dicho el H. señor que los Seminarios no deben ser privilegiados, así como que de justificarse el aprovechamiento de sus alumnos. Justo, señor, pero la reforma, no concede privilegios, ni menos examina a los estudiantes del deber de probar su aprovechamiento. ¿Dónde el privilegio de que se nos habla? Levantar una excepción injusta y odiosa es, acaso, conceder privilegios? Se quiere mejor justificación del aprovechamiento de los alumnos de los Seminarios, que el examen previo al grado de Bachiller, sobre cada una de las materias determinadas en la ley? Algún otro H. señor ha dicho que la reforma tienda a monopolizar la enseñanza en los Seminarios. Como individuos de la Comisión, declaro, señor Presidente, que ha estado lejos de ella tal intención. Ojalá nuestras circunstancias nos permitieran contar con abundantes Colegios, para que, establecida la competencia en la enseñanza, fuera más perfecta la educación que se da a los jóvenes. Así, en vez de contar con hombres que apenas han hecho estudios elementales, tendríamos

sabios. No se crea por esto, que desconozco que en la República hay, por fortuna, algunos hombres de veras ilustrados; pero siendo cierto que ellos constituyen pocas excepciones.

El H. Fraga: Señor Presidente, voy a contestar muy someramente los argumentos del H. D. Sr. Canones, señor Leopoldo Pino.

Cierto que en establecimientos bien dirigidos, de acuerdo con la ley, y con un profesorado competente, los alumnos deben ser igualmente aprovechados: por lo mismo, ¿qué temor puede abrigar el discípulo de uno de ellos en repetir un examen ante el otro? No sabemos acaso que los Colegios Nacionales de la República están dirigidos por Jesuitas? Luego, un alumno que debemos creer digno de aprobación en uno de estos dos planteles, sea seminario o no lo sea, no tendrá inconveniente, y antes al contrario, en ir hacia el Colegio Nacional, y manifestar al mismo tiempo su adhesión y la competencia de sus autores.

La Buena conducta es una noción demasiado compleja, señor Presidente. Colegios hay donde es un crimen tener carácter digno, mudas levantadas, altéza de intenciones, guisa hasquedad hacia los profesores de quienes solo se quiere la aprobación del aprovechamiento, sin que tengan prava que immiscuirse en lo que uno piensa y siente; mientras que en otros establecimientos de educación, los mejores discípulos son los devotos, los doctores, los viles, los pútiles, los degradados que se puestan a prácticas y ceremonias ridículas. Depende, pues, la aprobación de la buena conducta de la idea de los profesores que la conciben y acerca de ella certifican. Para uno será infame el que prava otro digno de encomio.

Ahora bien, y esta idea compleja y sujeta a sueros de concepto, será suficiente título para que saltando sobre la ley, dejemos a un reglamento interno de un Seminario el fallar sobre la competencia de los discolos, como se ha dicho, y la de los que no lo son para decidir a quienes debe conferirse grados académicos y a quienes no.

Repito, señor Presidente, no he querido alargarme en esta réplica; son observaciones ligerísimas las que he deducido a las palabras del H. Pino que me procedió en la palabra. Ojalá ellas en algo sirvan para ilustrar la materia.

que se discute.

El H. Conal. Señor Presidente. Se ha manifestado ya por los H. H. señores Pino y Arizaga, que, quienes se oponen al artículo en discusión contradicen los llamados principios y dogmas liberales, y en verdad, sostener como buena medida para el progreso de la Instrucción Pública, la facultad desahentada concedida a un cualquiera natural o extranjero para establecer colegios de enseñanza libre, disponiendo que tales estudios sirvan para obtener grados académicos, y no solo restringir sino negar en absoluto la misma concesión a los Seminarios, es la manifestación más completa de la intransigencia y exclusivismo del encasillado sectario. No podemos, señor Presidente, quearnos ni privilegios, para los colegios católicos: las materias que en ellos se han de enseñar, quedan sujetas a la ley expedida por el Poder Civil; habrán, como siempre ha sucedido, exámenes sobre cada ramo especial, y luego los grados académicos se rendirán ante las mismas Facultades Universitarias Nacionales, para probar la competencia de los educandos y obtener o no su aprobación. ¿Qué más se puede exigir racionalmente? No puedo contrariar a las observaciones del H. señor Panga, porque no hacen la cuestión; y por lo que hace a las del H. Baza A. M. quienes tienen que ser tan absurdo permitir que las enseñanzas de un arte, sirvieran para grados en ciencias naturales o abstractas, como aceptar los estudios de los Seminarios para nuestros doctorados, las entrego a la apreciación del simple buen sentido, sin necesidad de recurrir a hechos determinados de la historia de todos los tiempos y a la evidencia con que hoy mismo contestan los claustros y Seminarios de Europa y América, o de donde salen los personajes más beneméritos en todas las ciencias. Si para el H. señor Baza L. F. los sacerdotes católicos no son ni ciudadanos sino una plaga insuportable, estaría bien decretar la deportación o la muerte de todos ellos; pero atribuirnos a los sostenedores del proyecto el deseo de establecer el monopolio de la instrucción para los Ministros del Catolicismo, es contrariar con palabras, y

solo palabras, la moción que se discute, fundada en la libertad de enseñanza; y como las palabras, sean de quien fueren, no pueden sustituir la naturaleza de los hechos; si se niega el artículo en debate se confirmará el estado presente lamentable de la institución en el Ecuador, sin que por este la Iglesia Católica y sus Ministros dejen de ocupar el altísimo y mercedoso puesto en que siempre la han contemplado, respetuosos, los hombres de verdadera ciencia.

Cerrado el debate fué aprobada la moción y negado, por consiguiente, el artº 7º del expresado proyecto reformativo de la Ley de Instrucción Pública.

Terminó la sesión.

El Presidente,

El Secretario,

Manuel A. Larrea

Miguel Meléndez Gas

Sesión del 15 de Septiembre de 1898.

Presidencia del H. Señor
Manuel A. Larrea.

Asistieron los H. H. A. Quirós, Arias, Arizaga, Borja A. M., Borja L. F., Burbano de Lara, Cordero, Corral, Dillon, Freile J. F., García, Game, Marchán C., Monayo H., Morúa, Ontaneda, Parra C., Ruiz Quirónes, Tino, Tolib, Turiato, Vela y Velasco, Solano.

Sin observación alguna fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Leyóse un oficio en el cual comunica el Secretario de la H. Cámara de Diputados haber sido negado en ella el proyecto de decreto que concede al Señor Guillermo Vikman privilegio para establecer el servicio de transportes movidos por fuerza mecánica. La H. Cámara del Senado no se conforma con la negativa, e insiste, nombrando para sostener esta insistencia a los H. H. Corral y Marchán.